



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

Buenos Aires, 3 de Agosto de 2020.

VISTO: El Legajo N° 1928647, del registro de esta Inspección General de Justicia y el trámite N° 9153391 correspondientes a la sociedad "GRUPO DVU SAS"; y:

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad por acciones simplificada GRUPO DVU SAS presentó electrónicamente, en fecha 25 de junio de 2018, un instrumento constitutivo datado el 22 de junio de 2018 e identificado como "INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE GRUPO DVU SAS", el que da cuenta de un capital social de \$ 19.000, integrado originariamente en sólo un 25%, esto es, la suma de pesos 4750 y teniendo un amplísimo objeto múltiple comprensivo de las siguientes actividades:: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias Manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas;(e) Desarrollo de Tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud y (k) Transporte, instalando su sede social en XXX Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Que el único socio y único administrador titular de la sociedad GRUPO DVU SAS es el Sr. JIDV, titular del DNI N° XXX, CUIT N° XXX, de nacionalidad argentina, nacido el XXX, de profesión empresario, de estado civil casado y con domicilio real en XXX de esta Ciudad. El administrador suplente es el Sr. JPDV, titular del DNI N° XXX, CUIT N° XXX, de nacionalidad argentina, nacido el XXX y con domicilio real en XXX de esta ciudad.

3. Que en razón de singulares operatorias actuadas por la persona jurídica denominada GRUPO DVU SAS, referidas en dos medios periodísticos "Perfil" y "Salud con lupa" (ambos publicados el día viernes 24 Julio, 2020), en las cuales se detallaron una serie de peculiaridades y exorbitancias jurídicas, esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA consideró apropiado a sus funciones específicas (art. 7º d) de la ley 22315), efectuar mayores indagaciones.

Que de acuerdo con dichas investigaciones, se pudo constatar mediante el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires N° 5880 de fecha 28/5/2020 y N° 5885 5/5/2020, que a la sociedad referida, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires le habría adjudicado, por el sistema de compra directa,



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

la adquisición (mediante dos compras efectuadas en el mes de abril del corriente) de 210.000 mascarillas tricapa de un solo uso Marca PADEMED.

Que la primera compra fue adjudicada en el expediente de Contratación Directa N° 2406/SIGAF/2020, aprobado por la disposición N° 251/DGABS/20 de la Dirección General Abastecimiento de Salud, con fecha 10 de abril de 2020 por la cantidad de 150.000 unidades, por un monto total de PESOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 16.200.000.).

Que mediante la orden de compra N° 22.964/SIGAF/20 se amplió el pedido de compra por otras 60.000 unidades de Barbijos Tricapa de un solo uso, en el marco de la Contratación Directa N° 2406/SIGAF/2020, por la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 6.480.000.-), la que fue aprobado con fecha 24 de abril de 2020 mediante la Disposición N° 296/DGABS/20 de la Dirección General Abastecimiento de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

4. Que conforme surge de su estatuto social, la sociedad "GRUPO DVU SAS" no registra entre las actividades descriptas en su objeto, ninguna actividad referente al suministro, importación o comercialización de los insumos objeto de la contratación directa con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que tampoco surgen de las constancias obrantes en este Registro Público que la referida sociedad hubiera comunicado ni registrado algún tipo de actuación societaria con posterioridad a su inscripción (reforma de sus estatutos, aumentos de capital, cambio de sede o de autoridades, etc.).

Que asimismo se ha constado a través del sistema informático "TAD" que la sociedad GRUPO DVU SAS a más de un año de su constitución, con fecha 6 de agosto de 2019 únicamente ha procedido a solicitar la rúbrica –digital- del libro diario y del libro IVA Compras y ventas, no habiendo al día de la fecha solicitado la rúbrica de sus demás libros obligatorios, esto es, el libro Inventario y Balances (art. 320 Código Civil y Comercial de la Nación), el libro de registro de acciones y el libro de actas (art. 58 ley 27.349).

Que de igual modo se ha corroborado que el último asiento volcado tanto en el libro diario como en el libro IVA Compras y Ventas fue el mismo día en que se solicitó su rúbrica (6 de agosto de 2019), no habiendo volcado ningún otro asiento en ninguno de los libros desde entonces.

Que, así la situación y habida cuenta de no constar en registro alguno de esta autoridad de control, ni tampoco en los libros contables de la propia



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

sociedad, el modo en que se financió y/u obtuvo el capital necesario para la adquisición de los insumos descriptos, a solo 18 meses desde de su inscripción como tal ante el órgano público respectivo y en las condiciones sumariamente indicadas y dadas las singularidades relacionadas concernientes a la persona jurídica de mención - toda vez que existe una notoria y absoluta opacidad en torno a la efectiva actividad social de "GRUPO DVU SAS", tendente al cumplimiento de sus múltiples de sus actividades, algunas de ellas, *a priori*, no comprendidas de forma directa o indirecta en su objeto social y con capital social ínfimo -, se impone a esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, como titular del Registro Público y en atención a sus deberes de información y fiscalización permanente, investigar todo lo que se refiere al elenco de sus socios, sus administradores, sus respectivos estados patrimoniales y el de todas las personas eventualmente vinculadas a las actividades societarias conocidas y/o a las que se hayan desarrollado por las mismas, al igual que verificar todo lo concerniente a los datos de su administración y el legal funcionamiento de dicha sociedad, así como la existencia, actividad y funcionamiento efectivo de la sede social inscripta.

Por todos los fundamentos expuestos y lo dispuesto en los artículos 6º, incisos a), b) d) y e) y 7º de la ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le corresponde a este Organismo, la realización de las investigaciones e inspecciones que correspondan a la sociedad "GRUPO DVU S.A.S." y a toda otra que en curso de las mismas surja/n como vinculada/s a aquella, a los fines de verificar su real y efectiva actividad, así como el cumplimiento de su objeto social y la identificación de sus integrantes y miembros de sus órganos sociales, en todo lo que legalmente corresponda.

Artículo 2º: Para el ejercicio de dichas funciones, esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA está autorizada a requerir información y todo documento que estime necesario, así como examinar los libros y documentación de la sociedad y eventuales vinculadas sujeta/s a esta investigación, con facultades para pedir informes a sus autoridades, responsables, personal y a terceros.

Artículo 3º: Formular, para el caso que este Organismo lo estime necesario, las correspondientes denuncias ante las autoridades judiciales, administrativas y policiales y/o iniciar las acciones legales que correspondan en Derecho.



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

Asimismo, podrá solicitar en forma directa a los agentes fiscales el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes en los casos de violación o incumplimiento de las disposiciones en las que esté interesado el orden público.

Artículo 4º: Encomendar dicha tarea de investigación al Departamento de Denuncias y Fiscalización de Sociedades Comerciales de este Organismo.

Artículo 5º: Comunicar la presente resolución particular a de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial a efectos proceder conforme esa dependencia del Ministerio Público considere pertinente.

Artículo 6º: Librar oficio al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de que tenga a bien remitir a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA los expedientes N° 2406/SIGAF/2020 y la orden de compra N° 22.964/SIGAF/20, así como toda otra documentación y/o legajo que obre en su poder respecto de la sociedad "GRUPO DVU S.A.S."

Artículo 7º: Notifíquese al domicilio de la sociedad GRUPO DVU SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, sito en XXX de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y regístrese.

RESOLUCIÓN PARTICULAR N° 0000293